

Es indispensable que se una a la instancia certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años, como mínimo, en Centros oficiales de Enseñanza Superior, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Centros no estatales reconocidos, Centros universitarios o de la Enseñanza Superior del extranjero que tenga carácter oficial, Instituto de Investigaciones Agronómicas, Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Junta de Energía Nuclear o cualquier otro Centro oficial de investigación, o ser Catedrático de Centro oficial de Enseñanza Media. El citado periodo de prácticas se contará desde que se adquiriera el derecho al título de Ingeniero o Licenciado, de tal forma, que éste se pueda obtener sin más trámite que el pago de los derechos correspondientes. A tal efecto, se hará constar en la instancia esta fecha.

Estas prácticas se acreditarán sólo por cursos completos, mediante certificación de los Rectores o Directores de los Centros. En el caso de que el interesado resida en el extranjero, la certificación deberá estar debidamente legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores, haciendo constar el carácter oficial del Centro.

3.º Expirado el plazo de presentación de instancias, por esa Dirección General se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. En ésta se hará constar el grupo en que hayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación oportuna (artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo) en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista indicada.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presentaren, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos y excluidos.

Contra la anterior resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

1.º El Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, y que estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales, nombrados de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 4.º del Reglamento de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas. Actuará de Secretario el Catedrático más moderno.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

V. Comienzo de los exámenes

1.º El Presidente, de acuerdo con los Vocales del Tribunal, determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar en que han de realizarse su presentación los opositores y, si hubiere lugar, la celebración del sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios.

VI. Programa y ejercicios

1.º En el momento de la presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programas de las disciplinas que comprende la cátedra, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el cuestionario del tercer ejercicio y la forma de realización del cuarto. Dicho cuestionario tendrá un elevado nivel y procurará recoger los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica en las materias propias de la cátedra. El número de temas no será inferior a diez ni superior a veinticinco.

2.º Se adoptarán las medidas necesarias para que no exceda de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios. Si durante la práctica de las pruebas se observara la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

3.º Los ejercicios serán los siguientes:

Primero.—Consistirá en la exposición oral por el opositor, en el plazo máximo de una hora, de sus méritos profesionales y de investigación, cumpliéndose las normas obtenidas en el artículo 13 del Reglamento de Oposiciones a Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas.

Dará comienzo el primer día hábil posterior a la terminación del plazo de diez días hábiles, contando desde el siguiente, inclusive, a la presentación de los opositores.

Segundo.—Se expondrá oralmente, durante una hora, como máximo, una lección elegida por el Tribunal entre tres sacadas a la suerte del programa contenido en la Memoria del opositor. Esta Lección podrá prepararla, una vez comunicado, utilizando los medios de que disponga, durante el plazo máximo de tres horas.

Tercero.—Se expondrá por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, un tema que elegirá el opositor de entre los tres que se sacarán a la suerte para todos los opositores del cuestio-

nario entregado por el Tribunal. Este ejercicio se realizará sin previa preparación.

Cuarto.—Será de carácter práctico y el Tribunal regulará su desarrollo según la naturaleza de la disciplina, pudiendo incluso fraccionarlo si lo estima conveniente.

Los escritos correspondientes a los ejercicios tercero y cuarto se leerán públicamente al terminar cada uno de ellos.

VII. Calificación de los ejercicios, propuesta y aprobación

1.º Al terminar cada ejercicio, el Tribunal calificará y publicará la lista de los opositores aprobados. Finalizada la oposición, el Tribunal formulará propuesta que hará pública y elevará al Ministerio para su aprobación.

2.º La elección de cátedras la realizarán los opositores aprobados ante el Tribunal por el orden que ocupen en la lista, pudiendo ser representados por persona desididamente autorizada para ello.

Si algún opositor o persona debidamente autorizada no concurre al acto de elección ni hubiese designado en su instancia la cátedra que desea, el Tribunal acordará aquella para la que le propone, apelando, si fuera necesario, a la votación.

VIII. Presentación de documentos

1.º El opositor que sea propuesto por el Tribunal presentará ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria:

- Partida de nacimiento.
- Copia compulsada del título académico.
- Certificación médica.
- Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Los opositores, certificación de tener cumplido o estar exentas del Servicio Social.
- Los sacerdotes, la licencia eclesiástica correspondiente.
- Declaración jurada de los cargos o empleos que ostenten y certificación, en su caso, de compatibilidad de horario con la función docente, según determina la Orden de 25 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia a que se refiere el apartado 1.º de la norma III de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieron cabida dentro del número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se convoca oposición libre para cubrir una plaza no escalafonada de Conservador del Museo Nacional de Etnología de Madrid.

Hmo. Sr. Vacante una plaza no escalafonada de Conservador del Museo Nacional de Etnología de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y previo informe de la Comisión Superior de Personal.

Este Ministerio ha resuelto convocar oposición libre para cubrir dicha plaza, con los emolumentos que resulten de la aplicación al sueldo base del coeficiente 4 asignado a la misma, más dos mensualidades extraordinarias y el aumento sucesivo del 7 por 100 cada tres años de servicios efectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 10 del Decreto 1436/1966, de 18 de junio, que regula el régimen de las retribuciones correspondientes a funcionarios que ocupan plazas no escalafonadas y demás disposiciones pertinentes.

La oposición se ajustará a las siguientes normas:

1. Normas legales aplicables

La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto por ésta, por las del Reglamento para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

2. Efectos vinculantes

Estas bases vinculan a la Administración, al Tribunal de la oposición y a quienes tomen parte en la convocatoria.

3. Condiciones que han de reunir los aspirantes

Para poder tomar parte en la presente convocatoria se necesita:

- a) Ser español.
- b) Mayor de veintiún años.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras en cualquiera de las Secciones de esta carrera o tener aprobados los estudios reglamentarios para la obtención del mismo.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- g) Consignar expresamente en la instancia de solicitud el compromiso expreso de jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, antes de la toma de posesión.
- h) En el caso de opositoras solteras menores de treinta y cinco años, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer antes de expirar el plazo de treinta días para la presentación de documentos a que se refiere la norma 14.1 de esta convocatoria o bien acreditar que están exentas del mismo.

4. Instancias

Los aspirantes presentarán la correspondiente instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

4.2. A la solicitud habrá de ir unido recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio (calle Alcalá, 34, Madrid-14) la cantidad de 300 pesetas por derechos de examen y formación de expediente.

Si el pago de estos derechos fuese realizado mediante giro, deberá hacerse constar en la instancia qué clase (postal o telegráfica) y el número del talón resguardo acreditativo de la imposición. Este talón quedará en poder del interesado para caso de una eventual reclamación.

5. Forma y plazo

5.1. Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas a la Dirección General de Bellas Artes, serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, calle Alcalá, 34, Madrid-14.

5.2. Asimismo podrán ser entregadas en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción de 2 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

5.3. Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la estafeta de correos de procedencia dentro del plazo indicado. A este propósito las instancias han de ser presentadas en la citada estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del Servicio.

5.4. El plazo de presentación de instancias será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. Subsanación de defectos

La subsanación de los defectos que se observen será requerida a los interesados para que la verifiquen en el plazo de diez días, bien entendido que de no hacerlo su instancia será archivada sin más trámite. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5.1 del Decreto número 1411/1968, de 27 de junio.

7. Admisión de aspirantes

7.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bellas Artes aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2. Contra la resolución por la que se aprueba la lista de referencia los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a contar del siguiente al de la publicación de dicha lista.

7.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y subsanadas éstas, se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos.

8. Tribunal

8.1. Después de publicada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición y lo publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

8.2. El Tribunal estará constituido por:

Presidente: Será designado libremente por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, entre Catedráticos de Universidad o funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos de reconocida competencia en materias etnológicas.

Vocales:

Un Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, de la rama de Historia.

Tres funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Sección de Museos; uno de ellos será el Director o el Conservador del Museo Nacional de Etnología.

En caso necesario, y a la vista de los idiomas alegados por los opositores en sus instancias, se incorporarán al Tribunal uno o más Vocales especializados, Catedráticos de idiomas, que serán designados oportunamente.

8.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia como mínimo de tres de sus miembros.

9. Abstenciones y recusaciones

9.1. Los miembros del Tribunal en quienes concurran los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 8.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir.

9.2. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

9.3. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran en aquéllos los citados motivos.

10. Cuestionarios

El programa para la realización del segundo y tercer ejercicio de la presente oposición lo redactará el Tribunal y lo dará a conocer a los opositores treinta días hábiles antes del comienzo del primer ejercicio.

11. Comienzo y desarrollo de la oposición

11.1. Los ejercicios darán comienzo no antes de transcurrir tres meses ni después de ocho de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

11.2. Una vez constituido el Tribunal, se acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos. Realizado el sorteo, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del local donde haya de celebrarse la oposición la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.

11.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparecieren.

11.4. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, y una vez comenzada la oposición, el Tribunal deberá hacer público al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

11.5. Dentro del período de desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deberá hacerse en los casos no previstos.

12. Ejercicios

12.1. Los ejercicios serán los siguientes, todos ellos eliminatorios:

Primer ejercicio.—Explicación oral por el opositor de su preparación y actividades en relación con la modalidad científica y museológica del Centro, publicaciones y trabajos que haya realizado, etc. Será público. Duración máxima, una hora.

Segundo ejercicio.—Desarrollo por escrito de dos temas iguales para todos los opositores, sacados a la suerte de entre los treinta de un cuestionario formulado por el Tribunal sobre materias científicas de Antropología, Etnología y Prehistoria. Duración máxima de este ejercicio, cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Desarrollo por escrito de dos temas iguales para todos los opositores sacados a la suerte de entre los veinte de un cuestionario sobre materias museológicas relacionadas directamente con el Museo, sobre los fondos en él conservados o sobre aspectos históricos, artísticos o etnográficos del área geográfica con la que el museo está relacionado en razón al carácter de sus fondos. Duración máxima, cuatro horas.

Ambos cuestionarios los redactará el Tribunal y los dará a conocer a los opositores treinta días hábiles antes del comienzo del primer ejercicio.

Cuarto ejercicio.—Reconocimiento y clasificación de piezas de museos de esta clase. Los opositores podrán utilizar cuantos medios auxiliares estimen oportunos. Duración máxima, cuatro horas.

Quinto ejercicio.—Traducción directa sin diccionario de un texto francés y de otro en inglés o alemán, a elección del opositor, durante el plazo máximo de una hora para cada una de las traducciones. Este texto será propuesto por el Tribunal. Con carácter voluntario, los opositores podrán traducir un texto, igual

para todos los opositores que alijan el mismo idioma, elegido por el Tribunal, en cualquier lengua extranjera viva cuya bibliografía justifique el interés en relación con el cometido asignado a este puesto de trabajo. Plazo máximo para su realización, una hora por cada texto. Se considerará este ejercicio como mérito.

12.2. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

13. Elección del opositor

13.1. Terminada la oposición, el Tribunal celebrará una sesión pública para elegir mediante votación nominal al opositor que considere con más méritos y elevará propuesta de nombramiento al Ministerio de Educación y Ciencia a favor del que haya obtenido mayoría de votos, debiendo quedar desierta la plaza si ninguno de los opositores ha obtenido tres votos como mínimo.

14. Presentación de documentos

14.1. El opositor propuesto por el Tribunal aportará a la Dirección General de Bellas Artes, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
b) Título exigido para tomar parte en la oposición, copia legalizada del mismo o certificado de haber aprobado los estudios reglamentarios para obtenerlo y haber verificado el pago de los derechos para su expedición.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que lo impida el desempeño de las correspondientes funciones. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

d) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado ni de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

f) En el caso de opositoras solteras menores de treinta y cinco años, certificado de haber prestado el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de esta obligación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, éstas se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

14.2. El concursante aprobado que tenga la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando sus condiciones y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

14.3. Si dentro del plazo y salvo en los casos de fuerza mayor no presentase la documentación a que se refiere la presente Resolución, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en su declaración. En este caso, el Tribunal confeccionará una nueva relación extraída de las correspondientes actas de aquellos opositores que habiendo superado todos los ejercicios pudieran tener cabida en la plaza convocada a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

15. Toma de posesión

15.1. Pleno.

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión de su cargo y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

15.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición del interesado una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme se determina en el artículo 57 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

16. Dentro del periodo de desarrollo de los ejercicios de la oposición el Tribunal resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en los casos no previstos, siempre que no contradigan lo establecido en la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1971.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se concede plazo para la presentación de documentos a los Maestros de Primera Enseñanza de la primera promoción del Plan 1967, seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, al haber estimado el Ministerio los recursos de reposición por ellos formulados.

Resueltos y estimados por Ordenes ministeriales de 12 de junio, 1 de julio y 18 de octubre del presente año los recursos de reposición oportunamente formulados por los Maestros de Primera Enseñanza figurados en el anexo I de la presente contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) y 30 de diciembre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 7 de enero de 1971), a quienes se les reconoce el derecho a su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario como procedentes de la primera promoción de Maestros que finalizaron sus estudios del Plan 1967 en la convocatoria de junio de 1970, y al objeto de proceder a su nombramiento como funcionarios de carrera, conforme determina la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, lo que exige la previa presentación de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos que al indicado efecto se establecieron por la mencionada Ley de Funcionarios Civiles del Estado para quienes aspiren a alcanzar la condición de funcionarios públicos, en general, y por el vigente Estatuto del Magisterio por cuanto se refiere a los Maestros nacionales y más concretamente por el artículo tercero de la aludida Orden ministerial de 29 de octubre de 1970 para los Maestros de Primera Enseñanza seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder un plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» a los Maestros de Primera Enseñanza relacionados en el anexo antes citado, a fin de que presenten en la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica de este Departamento, y por cualquiera de los medios señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, en extracto, expedida por el Registro Civil y legalizada cuando lo haya sido en el extranjero y siéndolo en España no lo esté en el impreso oficial correspondiente.

b) Copia compulsada del título profesional de Maestro o, en su defecto, certificado de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación facultativa que acredite que el interesado no padece enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que lo dificulte u obstaculice en el ejercicio de la profesión. En otro caso deberá acreditar haber obtenido la oportuna dispensa.

e) Certificación expedida por un Dispensario Oficial Antituberculoso, acreditativa de no padecer lesión de carácter tuberculoso en fase de contagio.

f) Certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o haberle sido concedida la dispensa de su cumplimiento, expedido por la Delegación de la Sección Femenina en el modelo oficial de dicho Organismo.

g) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Provincial o Local o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En defecto de documentos concretos, acreditativos de reunir las condiciones anteriores, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Segundo.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, o de la misma no se refleje claramente que reúnen los requisitos exigidos, se entenderá que renuncian a su ingreso directo en el mencionado Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, sin que en consecuencia pueda efectuarse su nombramiento como pertenecientes al mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1971.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Subdirector general de Personal.

ANEXO I

Número de orden	Nombre y apellidos
	Escuela Normal de Albacete
1	Don Juan Peinado Jiménez.
	Escuela Normal de Almería
1	Don José Manuel Granados Rodríguez.